

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 25 ptas.
 Seis meses..... 13 »
 Tres id..... 7 »
Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 22'50 ptas.
 Seis meses..... 12 »
 Tres id..... 6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 348.)

Gobierno Civil.

VEDADOS DE CAZA

Circular.

Habiendo solicitado de mi Autoridad D. Eduardo Vicario Peraita, Médico, Abogado y vecino de Salas de los Infantes, que sean declarados vedados de caza todos los terrenos de los montes titulados La Mata y Dehesa de Urria, sitios en término municipal de Barbadillo del Pez, como asimismo todos los de pago y labrantío del mencionado pueblo, como arrendatario que es de la caza, según contrato notarial que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente, para que los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del pueblo mencionado o en este Gobierno civil de la provincia, en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 13 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Circulares.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar interino de esta Plaza, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Inspector General de Ferrocarriles y Etapas, en 11 del corriente mes, me dice:

»Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden manuscrita, de fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.—Excelentísimo Sr. Vista la comunicación de V. E. de 7 del actual en la que manifiesta que las Compañías de Ferrocarriles, domiciliadas en esta Corte, han acordado, en consecuencia de las gestiones practicadas, dar facilidades para el transporte a los territorios de Africa de los paquetes que con motivo de las festividades de Pascua deseen se remitan al personal del Ejército que sirve en ellos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a las citadas compañías, que hace extensivas a las demás que se asocien a tan patriótico acuerdo, aceptando desde luego las reducciones de tarifas concedidas en beneficio del Ejército. Es asimismo la voluntad de S. M. que por ese Centro se dicten las disposiciones oportunas, de acuerdo con las empresas, a fin de simplificar y facilitar los trámites de facturación y admisión de encargos en las estaciones, limitando este

servicio especial a las fechas comprendidas entre el 15 del actual y 10 de enero próximo.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—En su consecuencia ha dictado una circular que en copia le acompaño destinada al público que V. E. deberá por todos los medios a su alcance y los que le facilite la Autoridad civil difundir en esa provincia antes de la fecha acordada para empezar a admitir las facturaciones.—De cualquier reclamación que reciba me dará cuenta para dirigirme a la compañía a quien afecte si el caso lo merece.—Los Gobernadores militares de Málaga, Cádiz y Algeciras, organizarán, a medida que vayan recibiendo los talones de facturación, un servicio de retirada de paquetes y reexpedición a los territorios de la zona del Protectorado, con arreglo a las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.»

»Lo que tengo el honor de participar a V. S. para su conocimiento, rogándole la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de las adjuntas instrucciones y que por los medios que estime convenientes se de la mayor publicidad a tan patriótico acuerdo.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Ministro de Estado significa la conveniencia de que a quienes pretendan dirigirse a Africa del Sur para trabajar en las minas, se les advierta que deben someterse allí a un minucioso reconocimiento médico, en el cual se acredite que son aptos para los trabajos subterráneos y que si resultan inútiles, no serán admitidos en las minas.—Ruego a V. S. lo tenga en cuenta y haga se prevenga para evitar perjuicios a los que tratan de emigrar, ignorando esas disposiciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, notifíquese al interesado para que en término de diez días haga efectivo en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 14 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Término municipal.	Pertenencias.	Clase del mineral.
3083	Alfonso XIII.....	D. Rufino Duque.....	»	1485	Petróleo.
3064	Delta Segunda.....	D. Willian Jones.....	»	150	Idem.
2977	Ormandy número 3.....	Idem.....	»	80	Sulfato de sosa.
2978	Idem número 4.....	Idem.....	»	90	Idem.
2979	Idem número 5.....	Idem.....	»	75	Idem.
3014	Donostia.....	D. Pedro González.....	»	270	Idem.

Sanidad.—Circular.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 5 del actual un anuncio de la Alcaldía de Fresneda de la Sierra-Tirón, declarando vacante la plaza de Médico titular de dicha villa, e incluyendo por error en la titular los pueblos de San Vicente del Valle, Eterna y Pradilla de Belorado, se hace público por medio de la presente circular, que el pueblo de San Vicente del Valle, no está comprendido en el distrito médico de Fresneda de la Sierra-Tirón, si no que pertenece al de Villagalijo, no afectándole por consiguiente la vacante a que el mencionado anuncio se refiere.

Burgos 14 de diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 6 del corriente mes, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de los artículos que se calculan necesarios para el racionado que ha de suministrarse, durante el año económico de 1922-23 a los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia.

Los artículos que se subastan, calculados como necesarios, y precios que han de servir de tipo para el remate, son los siguientes:

Dos mil doscientos kilogramos de aceite a 1'75 pesetas uno.

Ciento de ajos, a 0'60.

Siete mil de alubias, a 0'62.

Doce mil de arroz, a 63.

Trescientos de azúcar, a 1'55.

Dos mil de bacalao, a 2'30.

Cincuenta de bizcochos, a 4'00.

Veinte mil de carne, a 3'00.

Ciento ochenta de castañas, a 0'55.

Cuatrocientos de cebollas, a 0'10.

Mil trescientos de chocolate, a 2'80.

Ciento de chorizo, a 9.

Catorce mil de garbanzos, a 0'85.

Ciento diez mil de harina, a 0'60.

Doce mil huevos, a 0'20 uno.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'60.

Ochocientos limones, a 0'10.

Trescientos kilogramos de pasta para sopa, a 1'10.

Cincuenta y cinco mil de patatas, a 0'16.

Quinientos de pescado fresco (merluza), a 3'50.

Dos mil de pimiento, a 2'99.

Cuatro mil de sal, a 0'10.

Cinco mil quinientos de tocino, a 3'30.

Quinientos de verdura, a 0'15.

Once mil quinientos litros de vino común, a 0'52.

Trescientos de vino rancio, a 1'40.

Condiciones especiales.

El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.

Los ajos y las cebollas estarán sanos y se entregarán solamente las cabezas.

Las alubias serán de las llamadas de riñón durante cinco días de la semana en que se suministren, y los otros dos podrán reclamarse por la Dirección de la misma clase o encarnadas, y ambas clases de buena cochura, sin echarlas a remojar y exentas de toda substancia destinada a ablandarlas.

El arroz será valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar será blanco y sin mezcla.

El bacalao que se suministre estará seco y será del llamado de Irlanda.

Los bizcochos serán de la mejor calidad que se hagan en la ciudad.

La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, con una cuarta parte de hueso como máximo, separado éste de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras substancias.

Los chorizos estarán hechos con dos meses de anticipación y serán de carne de cerdo.

Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular y exentos de toda substancia destinada a ablandarlos.

La harina será de primera calidad, de trigo blanquillo, de producción nacional y sin mezcla de ninguna otra semilla o substancia.

Los huevos y limones serán de tamaño regular y han de estar bien conservados y frescos.

La leche será pura, sin mezcla y recién ordeñada.

La merluza no ha de ser ni de cabeza ni de cola, sino de la llamada abierta y fresca.

La pasta para sopa ha de estar bien conservada y de buen gusto.

Las patatas han de ser de buen cocido y gusto, limpias, y la menor del tamaño de un huevo de gallina.

El pimiento será de primera y sin aceite.

La sal será limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.

La verdura consistirá en repollo de berza, habas o alubias, y de buena calidad.

El vino, como ha de ser tinto, tendrá doce grados alcohólicos, y será de buen gusto, limpio o clarificado.

El vino generoso ha de ser de Cosuenda, Jerez o Málaga, bien claro y conservado.

Todos los artículos de los que no se haya hecho especial mención serán de producción nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria española.

El suministro de patatas se verificará durante los meses de octubre a marzo ambos inclusive, exceptuando dos días de cada semana, que será sustituida la patata por alubia y arroz.

Los días de vigilia entregará el contratista respectivo la cantidad de bacalao o huevos que le sean reclamados.

La harina que se considere necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista durante los últimos ocho días del mes anterior, señalando día y hora para la entrega.

Condiciones generales.

1.ª Cada proposición podrá contener uno o varios de los artículos objeto de la subasta.

2.ª Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo a lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

3.ª En la hora designada por el Director, el contratista o contratistas harán entrega de las substancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, a presencia de dicho Director o de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado a favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando a la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

4.ª El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo a la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial o a la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.ª, podrá la Comisión provincial imponer a los contratistas en tales casos una multa de 25 a 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hicieren, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección del Establecimiento podrá mandar analizar la harina, el vino y demás substancias cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y si no resultan de las condiciones estipuladas o contienen substancias extrañas, será devuelto el género al contratista, debiendo darse

cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al mismo una multa de 10 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales de Justicia, si del análisis practicado resultaran indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando los contratistas dejen de entregar a la hora designada las especies reclamadas o aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Director del Establecimiento tiene derecho a comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligados a reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

7.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta, y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas a renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

8.ª Las contratas durarán desde el día 1.º de abril de 1922 al 31 de marzo de 1923. Al finalizar dichas contratas se entenderán prorrogadas hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

9.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual o a rescindir el contrato.

10. Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

11. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consiguen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien

haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana a una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total a que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de varios artículos que constituyen el racionado con destino a los acogidos y amas internas del Hospicio, enfermos del Hospital provincial, acogidas de la Casa de Maternidad y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depó-

sito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija, o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello octavo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el

Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer o no dicha adjudicación, en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los artículos. Esta reserva se hace extensiva a la Diputación provincial para hacer la adjudicación definitiva, o dejar sin efecto las adjudicaciones provisionales.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comuniqué la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

13. El contratista queda obligado a facilitar al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

14. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anun-

cios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos a la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

15. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1921, las cuales ocepto, me comprometo a suministrar a la Beneficencia provincial de esta ciudad, los artículos siguientes, a los precios que a continuación se expresan: (Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Burgos 12 de diciembre de 1921.
—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 19 del actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a clases pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 19 de diciembre.—Montepío militar, civil y remuneratorias.

Día 20.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 21.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra), Jubilados y excedentes.

Días 22 y 24.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados o apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 13 de diciembre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Gabarrí Giménez (Manuel), gitano ambulante y sin residencia, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 21 del actual y sus once horas de la mañana, con el fin de asistir como procesado al juicio oral que dicho día se ha de celebrar contra el mismo, por delito de hurto de un burro, bajo apercibimiento de que no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de diciembre de 1921. — Ricardo S. Blanco. — Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Requisitorias.

Trespaderne Cubillo (D. Felipe), ex-Capellán 2.º del Ejército, hijo de Braulio y Rosa, natural de Burgos, con domicilio últimamente y con carácter accidental en Madrid, comparecerá ante mí el Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de la primera Región, D. Luis López Cordón, en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se publique el presente, a prestar declaración en expediente que instruyo sobre reintegro de una paga que le fué anticipada.

Madrid 28 de septiembre de 1921. — Luis L. Cordón.

López Peña (Fidel), hijo de Valeriano y de Agustina, natural de Sotoscueva, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Sotoscueva, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 7 de diciembre de 1921. — Prudencio Durantes.

Alonso Fontaneda (Honorio), hijo de Faustino y de Juliana, natural de Rebolledo de la Torre, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en dicho pueblo, provincia de Burgos, procesado por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 7 de diciembre de 1921. — Prudencio Durantes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 5 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Fausto Vela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castil de Carrias.

La Horra.

Nava de Roa.

Huerta del Rey.

Olmos de la Picaza.

Revilla Vallejera.

Alcaldía de Briviesca.

Formado el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Briviesca 10 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Santos Oña.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carcedo de Bureba 9 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Leoncio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Qaintanilla del Coco.

Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1920-21, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 5 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Francisco Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Revilla del Campo.

Respecto de las de 1918-19 y 1919-20, Rojas.

Respecto de las de 1919-20 y 1920 21, Quemada.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Debiendo proceder por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar los Vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal mediante el número de Vocales elegibles a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista oportunamente publicada:

1.º Que las respectivas Comisiones han acordado:

Que la elección de los Vocales de las partes real y personal, principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 18 del actual en el local de la sala capitular de la casa Consistorial y constituirán las mesas electorales los Vocales natos de dichas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, los electores de la parte real es de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º El número de Vocales que cada elector de la parte personal podrá votar será de tres.

4.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector que haya votado, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

5.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de esta pro-cedera reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Rio Urbel 1.º de diciembre de 1921. — El Alcalde, Andrés del Rio.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

El día 8 de enero próximo, a las once horas, y ante la Corporación de mi presidencia, se celebrará en la casa Consistorial la subasta de las obras de construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil, bajo el tipo de 20.800 pesetas.

El proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras, estarán de manifiesto al público en la Secretaría, durante los días hábiles.

Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados el 5 por

100 de la cantidad por que se remata la obra en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará fianza definitiva del 10 por 100 del precio del remate, una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato.

La licitación será pública por pujas a la llana y por espacio de una hora, no admitiéndose las proposiciones que excedan de la cantidad porque se remata la obra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Hoyales de Roa 10 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Eladio Santa Olalla.

Alcaldía de Caleruega.

Por haberse ausentado de esta localidad, motivado por disposición y causa de fuerza mayor, el Sr. Médico titular, el cual se hallaba sujeto a las filas militares, y en su consecuencia por renuncia del mismo, se halla vacante dicha plaza, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa por la asistencia de familias pobres y transeuntes también pobres.

El agraciado podrá contratar con el Ayuntamiento en nombre de 160 vecinos pudientes, según lo viene verificando de años anteriores, cuyas iguales producen anualmente 5.250 pesetas; los aspirantes deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente, acompañadas de la hoja de servicios dentro del plazo de treinta días, contados desde su inserción en este periódico.

Caleruega 27 de noviembre de 1921. — El Alcalde, Eleuterio Peña.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain Calvo, 18, pral. — BURGOS. 2

Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de las ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes para el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, en el salón del Ayuntamiento y en caso de no concurrir número suficiente de partícipes, queda convocada para el 25 del actual, hora y sitio dichos, la cual se celebrará con el número que concurra.

Roa 2 de diciembre de 1921. — El Presidente, Toribio Fernández.